

CONTRATO:	N° 219 DE 2021
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.
NIT:	891800330-1
RESPONSABLE:	OSCAR HERNÁN RAMIREZ
CARGO:	RECTOR
CONTRATISTA:	GEO OIL ENERGY S.A.S
NIT:	900.332.077-6
OBJETO:	"SUMINISTRO 6 LICENCIAS DE GEOPHYSICS BY SEISWARE V 10.5.11, 1 LICENCIA GEOLOGY BY SEISWARE V 10.5.11, 1 LICENCIA STRUCTURESOLVER V5, 1 LICENCIA HDS2000 CON DESTINO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 463 DE 2021 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -UPTC VALLE MEDIO DEL MAGDALENA NORTE Y CESAR-RANCHERIA".
DIRECCIÓN:	CR 13 A NO 101-12 OF 301
VALOR:	DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MDA LEGAL (\$ 217.993.720)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIA APROBACIÓN DE GARANTÍAS REQUERIDA POR LA UNIVERSIDAD Y HASTA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021
RUBRO:	Sección 0209040080 Contrato Interadministrativo No. 463 de 2021 Agencia Nacional de Hidrocarburos - Uptc "Valle Medio del Magdalena Norte y Cesar - Ranchería" 1.2.2.6 30 ADM Comunicaciones y Transporte

OSCAR HERNÁN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama en su calidad de Rector y Representante Legal, según acuerdo 088 de 2018, de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010 modificado por el 064 de 2019, quien en adelante se llamará la **UNIVERSIDAD** por una parte; y **GEO OIL ENERGY S.A.S** NIT: 900.332.077-6, constituida mediante Documento Privado de Asamblea de Accionistas del 30 de diciembre de 2009, inscrita el 5 de enero de 2010 bajo el número 01352807 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada **GEO OIL ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, cuyo representante legal **DANIEL JOSE NAVARRETE ARIAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.476.711 de Bogotá y quien para los efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previo el agotamiento del procedimiento del Acuerdo 074 de 2010, como se evidencia en los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se registrará por las normas que regulan la materia y en especial por las cláusulas siguientes, previo las siguientes consideraciones: **1)** Que, mediante solicitud bienes y servicios formato Código : A-GC-P01-F01 No 00811, radicada en el departamento de Contratación el día tres (03) de septiembre de 2021, y suscrita por el Coordinador del Contrato No. 463 de 2021- CARLOS JULIO RODRIGEZ y aprobada por el Decano de la facultad seccional Sogamoso - NELSON BARRERA LOMBANA, solicitan el SUMINISTRO 6 LICENCIAS DE GEOPHYSICS BY SEISWARE V 10.5.11, 1 LICENCIA GEOLOGY BY SEISWARE V 10.5.11, 1 LICENCIA STRUCTURESOLVER V5, 1 LICENCIA HDS2000 CON DESTINO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 463 DE 2021 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -UPTC VALLE MEDIO DEL MAGDALENA NORTE Y CESAR-RANCHERIA **2)** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato en el CDP 224 de fecha 9 de septiembre de 2021 por un valor DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PSOS M/CTE (\$ 217.993.720,00). **3)** Que mediante solicitud de contratación de servicios de comunicaciones No 189 de 9 de septiembre de 2021, se inició el proceso para la contratación. **4)** Que se llevó a cabo Contratación Directa debidamente justificada en los estudios previos y con la documentación allegada por el contratista, se hace procedente contratar por dicha modalidad. **5)** Que Carlos Julio Rodríguez – Coordinador del Contrato Interadministrativo No. 463 de 2021 manifiesta lo

siguiente “Para el desarrollo del contrato interadministrativo No. 463 de 2021 suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos se requiere el conjunto de software conformado por las aplicaciones denominadas SeisWare y StructureSolver, fabricado por las compañías SeisWare International Inc y StructureSolver LLC, respectivamente, cumplen con todos los requerimientos para desarrollar la interpretación geológica y geofísica del proyecto “INTEGRACIÓN GEOLÓGICA, EVALUACION DE LOS SISTEMAS PETROLÍFEROS Y PROSPECTIVIDAD DE LAS CUENCAS FRONTERA DE COLOMBIA: VALLE MEDIO DEL MAGDALENA NORTE y CESAR-RANCHERÍA”, dentro de los cuáles se destacan: - Interpretación sísmica 2D y 3D; - Control de calidad de la sísmica previo a la carga; Interpretación geológica; Generación y análisis de atributos sísmicos; Modelado de velocidades y conversión de tiempo a profundidad; Reconstrucción y modelamiento estructural; Generación de transectas estructurales; Análisis petrofísico; Edición y control de calidad de registros; Análisis estadístico de registro eléctricos. Adicionalmente, Geo Oil Energy, como representante de este conjunto de soluciones, tiene experiencia específica previa en el soporte a proyectos de evaluación e integración geológica desarrollados en convenio entre las Universidades y la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y ofrece un soporte especializado continuo e integral durante el desarrollo de todo el proyecto asegurando la optimización de los flujos de trabajo y la migración de información en los formatos requeridos. Por otro lado, ofrece capacitación gratuita para el número de usuarios que se necesiten. Geo Oil Energy, para el territorio colombiano, se encuentra certificada como distribuidor exclusivo de estos productos (...)” **6)** Que existe certificación de acuerdo de distribuidor entre SeisWare INC y Geo Oil Energy SAS, de fecha 23 de julio de 2021. **7)** Que la amparados en el numeral 1º del Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010 Estatuto de Contratación de la Universidad, modificado por el artículo 10 del Acuerdo 064 de 2019 se tiene que se podrá contratar directamente en los siguientes casos: “(...)6. Cuando de acuerdo con la naturaleza contractual o la necesidad a satisfacer, exclusivamente se pueda contratar con una persona jurídica o natural, nacional o extranjera. Para tal efecto se deberá acreditar justificación técnica. Para tal efecto se deberá acreditar justificación técnica del bien o servicio y la exclusividad del oferente.”. Que además de que se acredita la exclusividad del oferente, existe justificación técnica del servicio, por tal razón se tomará como causal de contratación directa **7)** Que mediante oficio se ordenó a la Dirección Jurídica la elaboración de la minuta del contrato para contratar el SUMINISTRO 6 LICENCIAS DE GEOPHYSICS BY SEISWARE V 10.5.11, 1 LICENCIA GEOLOGY BY SEISWARE V 10.5.11, 1LICENCIA STRUCTURESOLVER V5, 1 LICENCIA HDS2000 CON DESTINO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 463 DE 2021 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – UPTC VALLE MEDIO DEL MAGDALENA NORTE Y CESAR-RANCHERIA, con el proveedor exclusivo GEO OIL ENERGY SAS **8)** Que el proponente allegó Registro Único Tributario, que acredita su Identificación Tributaria **9)** Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía y libertad del contratista, con base en el Acuerdo 074 de 2010 modificado parcialmente por el Acuerdo 064 de 2019 y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. Objeto.** El objeto del presente contrato es: “SUMINISTRO 6 LICENCIAS DE GEOPHYSICS BY SEISWARE V 10.5.11, 1 LICENCIA GEOLOGY BY SEISWARE V 10.5.11, 1LICENCIA STRUCTURESOLVER V5, 1 LICENCIA HDS2000 CON DESTINO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 463 DE 2021 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – UPTC VALLE MEDIO DEL MAGDALENA NORTE Y CESAR-RANCHERIA”. **CLAUSULA SEGUNDA: Alcance del objeto.** De acuerdo con la descripción y especificaciones técnicas que se establecen en los documentos previos; en la propuesta técnico - económica presentada a la Universidad por el contratista el día 9 de septiembre de 2021, conforme se indica a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	TIPO DE LICENCIA	CANTIDAD (LICENCIAS)	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
------	---------------------------------	------------------	----------------------	----------------	-------------

1	Geophysics by SeisWare v 10.5.11 Licenciamiento hasta el 15 de diciembre. Mantenimiento y soporte durante el periodo de licenciamiento.	Network, Single User o Dongle	6	\$18.388.500	\$ 110.331.000
2	Geology by SeisWare v 10.5.11 Licenciamiento hasta el 15 de diciembre. Mantenimiento y soporte durante el periodo de licenciamiento.	Network, Single User o Dongle	1	\$ 11.324.200	\$ 11.324.200
3	STRUCTURESOLVER V 5 Licenciamiento hasta el 15 de diciembre. Soporte y mantenimiento por el tiempo de arrendamiento.	Single User	1	\$ 28.372.000	\$ 28.372.000
4	HDS2000 Licenciamiento hasta el 15 de diciembre. Soporte y mantenimiento por el tiempo de arrendamiento.	Single User	1	\$33.160.800	\$33.160.800
SUBTOTAL					\$ 183.188.000
IVA					\$ 34.805.720
TOTAL					\$ 217.993.720

CLAUSULA TERCERA: El contratista deberá cumplir con las obligaciones establecidas en las condiciones y requerimientos, a saber: **a).** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **b).** EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsible y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsible, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles. **c)** Garantizar la calidad del bien suministrado, contenidos en el objeto del presente contrato; al igual que la entrega e instalación correspondiente en el sitio de la UPTC. **d)** El bien objeto del presente contrato deberán ser entregados por el contratista según lo determine el supervisor del contrato. **e)** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF) **CLAUSULA**

QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MDA LEGAL (\$ 217.993.720)** que la UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA mediante dos pagos parciales de la siguiente forma: un primer desembolso correspondiente al 50% con la entrega del software solicitado y un segundo pago correspondiente o 50% restante con la terminación del contrato y recibo a satisfacción por parte de la supervisión

PARÁGRAFO 1. El Contratista deberá entregar las facturas de acuerdo con las estipulaciones legales vigentes, para el pago. **PARÁGRAFO 2.** EL contratista AUTORIZA le sea consignado los pagos en el número de cuenta Bancaria que designe en formato separado.

PARÁGRAFO 3. Al momento de realizarse la orden de pago de la respectiva cuenta de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato. **CLAUSULA SEXTA. DURACION.** El término de duración del presente contrato es desde de la suscripción del acta de inicio previa aprobación de garantías requerida por la universidad y hasta el quince (15) de diciembre de 2021,

CLAUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al rubro: Sección 0209040080 Contrato Interadministrativo No. 463 de 2021 Agencia Nacional de Hidrocarburos - Uptc "Valle Medio del Magdalena Norte y Cesar - Ranchería" 1.2.2.6 30 ADM Comunicaciones y Transporte. Certificado de disponibilidad presupuestal No 224 de 9 de septiembre de 2021

CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo_074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD.

CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA**

DECIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Con ocasión de este el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación que llegare a surgir sobre el presente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de los honorarios estipulados por el objeto del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA. En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista este pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor total del contrato. **PARÁGRAFO.** La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA**

CUARTA. SUPERVISIÓN. Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD

designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será **CARLOS JULIO RODRIGUEZ** Cordinador Contrato Interadministrativo No. 463 de 2021, quien no podrá delegar esta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. De igual forma estará en obligación de: Refrendar todas las actas y compromisos, Realizar el control y seguimiento a los tiempos y entregas del plan de trabajo y Resolver conflictos entre la Universidad y la Entidad Contratante con el apoyo de la Oficina Jurídica de la UPTC. De igual manera el SUPERVISOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que previamente autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley, **CLAUSULA DECIMA QUINTA. GARANTÍAS.** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única que ampare: **1. Póliza de Amparo de cumplimiento** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y mínimo seis (6) meses más. **2. Póliza de amparo de calidad del servicio.** La cuantía mínima será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al plazo de la misma (o) y mínimo seis (6) meses más . **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará en el acta final y/o de recibo, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (Ley 828 de 2003, LEY 789/2002). **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Solicitud de contratación No 189 de 9 de septiembre de 2021. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal No 224 de 9 de septiembre de 2021 3. Propuesta presentada por el contratista 4. Documentos jurídicos, técnicos y financieros del contratista 7. Los demás documentos que constituyen requisitos previos, y los que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán

preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. - EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes.

PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen.

PARAGRAFO 2. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: PARA SU LEGALIZACIÓN 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. 2. Para esto el contratista cuenta con cinco (5) días para su legalización contados a partir del recibo del contrato. PARA SU EJECUCIÓN. Requerirá Aprobación de las Garantías por parte de la Universidad y suscripción de acta de inicio. Para constancia se firma en Tunja, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2021.

LA UNIVERSIDAD;



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector UPTC

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
NIT. 891800330-1

EL CONTRATISTA;



DANIEL JOSE NAVARRETE ARIAS
R/L GEO OIL ENERGY S.A.S.

Revisó: Ricardo Antonio Bernal Camargo / Director Jurídico UPTC
Revisó: Javier Camacho / Asesor Dirección Jurídica
Elaboró: Mónica Espitia / Dirección Jurídica